



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2020-00155

Auto de sustanciación Nro. 1244

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: ESTEBAN DE JESÚS BERRIO GIRALDO

Asunto: ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN

Siendo procedente la solicitud elevada por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como endosatario al cobro de la parte demandante, se tiene como dirección de residencia del demandado la Carrera 15 Nro. 16 – 13 del Municipio de Barbosa, lo anterior para efectos de notificaciones. Por secretaría síganse los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa60e70675256b586a1a7f27ca11824258b65e48183f4c697d87d8311049283d**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2019-00428

Auto de Sustanciación Nro. 1243

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

Demandado: YEISON CARDONA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ

Asunto: REQUIERE MEMORIALISTA

En atención al escrito que antecede, se requiere al memorialista, con el fin de que aclare la solicitud de tenerse notificado por conducta concluyente, toda vez que en dicho escrito se realiza a nombre de CARLOS ANDRES RIVERA GUZMAN, no obstante quien firma el escrito es el señor ESTEBAN CARDONA HERNÁNDEZ. Además deberá indicarse la dirección de correo electrónico del demandado, conforme a lo preceptuado en el art. 122 inciso 3º del Código General del Proceso y en el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37bcd1e536b1cad1dcf57937d19a712a125978d873ec8fe2560d9cf4704e29**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2018-00012

Auto de Sustanciación Nro. 1241

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: OLGA DE JESÚS TORRES

Demandado: SILVIA ELENA CAÑAS BARRERA

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

En atención a un nuevo estudio realizado sobre la solicitud de conversión del título Nro. 413770000065267 por valor de \$1.000.000 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, realizada por la señora SILVIA ELENA CAÑAS BARRERA, quien actúa como demandada en el presente proceso ejecutivo, se observa que dicho título reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y por cuenta del presente proceso.

En atención a lo anterior, se requiere a la demandada señora SILVIA ELENA CAÑAS BARRERA, con el fin de que aclare la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2a3a3d24bbe85ac93cce2bf38cd53c9148e881ee254e68ccbc0ecf362e5029**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:50 PM

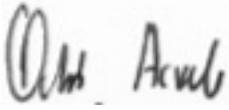
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 134.070,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 134.070,00

Barbosa, Antioquia, 16 de noviembre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00158

Auto de sustanciación N° 1240

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: TERESITA DE MENDOZA DE VEGA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaria del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc2b068a6ecc5a91d9a9b8ee18e8a23ea221ab5f2bf7e4dae688cb5fe32efe**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:51 PM

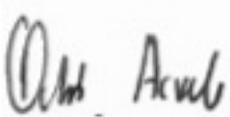
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas aprobadas mediante auto del 17 de agosto de 2016	\$ 886.500,00
Envío telegrama secuestre	\$ 4.000,00
Honorarios perito evaluador	\$ 781.242,00
Publicaciones carteles de remate	\$ 930.000,00
Certificados de tradición	\$ 50.100,00

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$ 2.651.842,00**

Barbosa, Antioquia, 16 de noviembre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2015-00166

Auto de Sustanciación Nro. 1238

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SILVIA NATALIA MARÍN GARCÍA

Demandado: YOBANY ALBERTO OSPINA VELEZ

Asunto: APRUEBA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación adicional de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley, el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf87fb827e5e5480621767020e2cf4af167916f578933b50c61689c6e132cbb8**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00222-00

Auto de sustanciación Nro. 1232

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: CARLOS DE JESÚS SUÁREZ GARCÍA

Demandada: SAÚL ANTONIO VELILLA FORONDA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DEMANDA POR EXTEMPORANEA Y RECONOCE PERSONERÍA

Se dispone a incorporar la contestación de la demanda realizada por el señor SAÚL ANTONIO VELILLA FORONDA, a través de apoderado judicial, la cuál no será tenida en cuenta toda vez que fue presentada de forma extemporánea. Síganse por secretaria los trámites pertinentes.

En la misma línea de lo anterior y atendiendo a que, en escrito allegado, se aporta poder otorgado por el demandado al Dr. JORGE ANDRÉS BERMUDEZ MUÑOZ, para que lo represente en el presente proceso, se procede a reconocerle personería para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

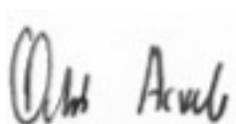
Código de verificación: **dc27c1d2da9bc9ef0e43e9c781c079fe612ae1850a6702871de82c01eb501344**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovido por WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALTAGRACIA MENESES MARÍN Y OTROS, ingresó por reparto el 20 de octubre de 2021; que, debido a la cantidad de tutelas e incidentes de desacato, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 02 de noviembre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00288-00

Auto interlocutorio Nro. 692

Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: WILLIAM DE JESÚS MENESES VAHOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALTAGRACIA MENESES MARÍN Y OTROS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida los artículos 84, 85 y 88 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá desacumular las pretensiones elevadas en la presente demanda, en razón a que, tratándose de varios demandados, la misma deberá versar sobre el mismo objeto, situación que no se aprecia en la presente demanda toda vez que se trata de dos inmuebles totalmente distintos, individualizados e identificados jurídicamente con matrícula inmobiliarias distintas, estos son, la 012-2988 y 012-2989. Asimismo, no se observa que las pretensiones encajen en alguno de los

D.U.

casos establecidos en la norma reseñada, en tratándose de distintos demandados.

2. Deberá aportar los certificados de defunción de ALTAGRACIA MENESES MARIN Y BERNARDO HERNANDEZ MARÍN, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y 85 del Código General del Proceso.
3. Deberá indicar el domicilio y lugar de notificación de la señora AURA PÉREZ LÓPEZ (art. 82- 2 y 10 del C.G.P.)

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

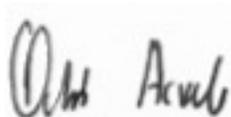
Código de verificación: 0124de36f3d5f8a6c833ba9485fecdccdf97d068eb169401a113735535906b46

Documento generado en 16/11/2021 01:26:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora juez, que el presente proceso verbal en acción reivindicatoria promovido por NUBIA DEL SOCORRO SUÁREZ CATAÑO Y OTROS, en contra de RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUÁREZ, ingresó por reparto el 21 de octubre de 2021; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 02 de noviembre de 2021.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00289-00

Auto interlocutorio Nro. 693

Declarativo Verbal en Acción Reivindicatoria.

Demandante: NUBIA DEL SOCORRO SUÁREZ CATAÑO Y OTROS

Demandados: RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUÁREZ

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos especiales de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P:

1. Deberá suprimir o aclarar la pretensión primera, en razón a que se solicita se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto de los demandados el bien inmueble objeto del proceso, cuando, la acción reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad, por lo tanto, si aún hay discusión en dicho punto, los demandantes deberán acudir primero al proceso declarativo, distinto al acá iniciado para resolver dicho asunto (art. 950 del Código Civil).
2. En lo que respecta a la prueba de inspección judicial, si pretende hacer uso de esta prueba, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 236, inciso segundo del

D.U.

Código General del Proceso; en razón a que en este tipo de procesos no es de carácter obligatoria la inspección judicial por parte del juez de conocimiento.

3. Deberá aclararse el hecho décimo, respecto a la calidad en que se encuentra la demandada en dicho inmueble, toda vez que aduce la existencia documento de compraventa, que sus representados desconoce, sin embargo, es importante precisar que para la procedencia de la acción reivindicatoria es importante antes de iniciar la demanda tener clara la condición de poseedor de la parte demandada, como presupuesto para la procedencia de dicha acción, debido a que en caso de tener otra calidad, la acción correspondiente no sería la reivindicatoria(art. 952 del Código Civil)
4. Deberá precisar tanto en la fundamentación fáctica, como en la petitoria, lo referente a la reivindicación de una cuota, toda vez que cae en imprecisiones el profesional del derecho al hablar de una cuota como una porción física, una cuota material, una franja o parte del predio del cual sus representados son copropietarios, dándole así un alcance al art. 949 del Código Civil, que este no tiene; por cuanto, cuando dicha norma habla de una cuota "determinada proindiviso", nos habla es que cada copropietario puede reivindicar su cuota en particular abstracta y proindiviso y, no todo el bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoadora de proceso Declarativo Verbal en Acción reivindicatoria, instaurada por la señora **NUBIA DEL SOCORRO SUÁREZ CATAÑO Y OTROS**, en contra de **RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUÁREZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO. Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al Doctor **CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70-043.441 y tarjeta profesional N° 69.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6f6e37a682040a97e4cfe0217a758ed8ad9ba38e89ebcc0515a76c5df7787b**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00290

Auto Interlocutorio Nro. 744

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RUA

Demandado: FREDY ALBERTO DUQUE LLANO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RUA** y en contra de **FREDY ALBERTO DUQUE LLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M. L. (\$1.530.000.00)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento o restos de los mismos dejados de cancelar correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil.
2. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$835.495.00)** como capital, por concepto de servicios públicos cancelados por la demandante, más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. LUIS ALBEIRO CÓRDOBA HOYOS, identificado con cédula Nro. 70.324.536 y T.P. Nro. 280.653 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba1417168c7d6a1c9c484ac037b9e46b6572e8f7dd98a94766ef2deb47a896**

Documento generado en 16/11/2021 01:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>